

RE: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 14:24

Para: tecnimarino@hotmail.com <tecnimarino@hotmail.com>

Buenas tardes



9709-22051741

Favor verificar el número de radicado y partes allegados en los memoriales, toda vez que consultados en el sistema Siglo XXI no arroja resultados.

JULIAN FERNANDO SANABRIA OTERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 13:48

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

De: guillermo alberto quiñones benitez <tecnimarino@hotmail.com>

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 12:34

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO

Señores:

JUZGADO CIVIL DÉCIMO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

L. C.

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: GUILLEMRO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN: 76 001 40 003 004 **2009 00625** 00.

Comedidamente envió solicitud de nulidad de todo lo actuado, como demandado dentro del proceso de referencia para que sea revisada y estudiada, ya que me encuentro en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Con todo respeto,

GUILLEMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ

Santiago de Cali, enero 25 de 2022

Señores:

JUZGADO CIVIL DÉCIMO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

L. C.

REFERENCIA: SOLICITUD NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: GUILLEMRO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 76 001 40 003 004 **2009 00625 00.**

GUILLEMRO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al final de mi correspondiente firma, con todo respeto me dirijo a usted(es) en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, para presentar una solicitud de nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia, porque se omitió por el apoderado de la parte demandante que el suscrito tiene en curso desde antes de incoar la presente demanda un trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa en el Centro de Conciliación Fundafas y actualmente está pendiente de resolverse las objeciones presentadas por los acreedores entre estos por parte de Coomeva Cooperativa Financiera en el Juzgado Quince Civil Municipal de esta misma ciudad.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías y la implementación del uso de las herramientas electrónicas en los procesos, con la expedición del Decreto 806 de 2020 materializó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica producto del Covid-19.

Para el caso particular y concreto, las actuaciones que se han surtido desde el día 18 de noviembre de 2019 en adelante, así como las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante resultan inválidas en razón que estoy en un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, donde adjunto los autos, pronunciamientos y

actuaciones que cursa hasta la fecha en el mismo, por lo tanto, cualquier solicitud y auto proferido por este despacho se entiende ilegal en virtud de la ley y por lo dispuesto en los artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Insolvencia de persona natural no comerciante) no se debieron impulsar ninguna actuación, o que constituye una deslealtad procesal de la togada de Coomeva Cooperativa Financiera y cual tiene incidencia disciplinaria ante la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

- **PETICIÓN:**

Con fundamento en todo lo expuesto, de manera comedida solicito a su señoría que disponga a realizar el control de legalidad al proceso de la referencia, en el sentido que deje sin ningún valor y efecto todo lo actuado desde la notificación por estados del día 28 de noviembre de 2019 que avocó el conocimiento.

Como consecuencia de lo anterior, solicito el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que fueren sido realizadas en mi contra, con la concomitante corrección y saneando de los vicios que configuran nulidades y/o irregularidades del proceso antes indicadas.

- **ANEXOS:**

Copia de las principales actuaciones del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Del señor Juez, con todo respeto,


GUILLERMO ALBERTO QUIÑÓNEZ BENITEZ
C.C. No. 4.679.509 expedida en Guapi.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
UNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Caronde
Teléfono: 896 2397
889 5639 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
tespano@concites.com/fundafas
Cali - Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

OFICIO No. 0299

**ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ**

FECHA DE LA SOLICITUD: **Junio 07 de 2019**

FECHA DE ACEPTACION: **Junio 20 de 2019**

ANTECEDENTES

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por el artículo 542 de la Ley 1564 de 2012, el suscrito conciliador

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR LA SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por el señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** identificado con la **CC No. 4.679.509**, a través de su apoderado judicial **Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN CC No. 14.637.067 y T.P. No. 162.817 del C.S.J.**

SEGUNDO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, para el día 18 de Julio de 2019 a las 02:00 pm.

CUARTO.- ADVERTIR que, a partir de la fecha de la presente aceptación de negociación de deudas, se producen los siguientes efectos inmediatos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.
2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad, por este concepto, serán pagadas como gastos de administración.
3. El deudor deberá presentar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del procedimiento de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



OFICINA DE CONCILIACION
ONDAFAS

Calle 11 No. 1-07
na 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
dafas@yahoo.com
onol.geocities.com/ondafas
Cali - Colombia

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, valga decir, que el deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador o, que el deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en el C.G.P., solo podrá solicitar los procedimientos allí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.
5. El término de prescripción se interrumpe y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.
6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.

QUINTO.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 de la Ley 1564 de 2012, los efectos consagrados en el artículo 545 (*ibídem*) no se aplican a los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la presente solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del aquí deudor y de ello deberá informarse al suscrito conciliador.

SEXTO.- COMUNICAR a los Juzgados o entidades que adelanten procesos ejecutivos, coactivos o de restitución en contra del deudor; sobre el inicio del presente procedimiento de negociación de deudas del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ**, a efectos de que si hubiere lugar a ello, proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 548 del C.G.P.

SÉPTIMO.- ADVERTIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012, cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.
3. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en el presente procedimiento de negociación de deudas o el respectivo proceso ejecutivo.



OCTAVO.- ADVERTIR que el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la presente aceptación de solicitud del procedimiento de negociación de deudas y que únicamente, por solicitud conjunta del deudor y de uno cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

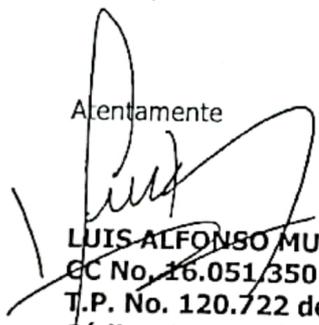
NOVENO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le comunique por escrito a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.

DÉCIMO.- DISPONER que a más tardar al día siguiente a aquel en que se reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el suscrito conciliador le oficie a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas a efectos de que en el auto que reconozca la suspensión, el juez realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de la aceptación de la presente solicitud.

UNDÉCIMO.- SEÑALAR que los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

DUODÉCIMO. PREVENIR AL DEUDOR que el incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas y que los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.

DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR AL DEUDOR que le está prohibido otorgar garantías o la adquisición de nuevos créditos sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos.

Atentamente

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
 CC No. 16.051.350
 T.P. No. 120.722 del C.S.J.
 Código 1141-0053



CONCILIACION
DAFAS

1 No. 1-07
Edif. García
o: 896 2597
5639 Cali
:mail
@yahoo.com
reclies.com/fundafas
Colombia

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

ACTA DE SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**

FECHA SOLICITUD: **Junio 07 de 2019**
FECHA DE ADMISION: **Junio 20 de 2019**
FECHA DE AUDIENCIA: **Julio 18 de 2019**
DIAS TRANSCURRIDOS: **18 días**

En Cali, a los 18 días del mes de Julio de 2019, siendo las 02:00 p.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ, domiciliado en Cali, identificado con la **CC. No. 4.679.509**, actuando en calidad de deudor, quien actúa a través de su apoderado **Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN CC No. 14.637.067 y T.P. No. 162.817 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar.

SERLEFIN BPO&O SERELEFIN S.A. NIT. 830.044.925-8, Representada legalmente por **LUIS CARLOS GARCIA SERRANO CC No. 9.523.833**, quien confiere poder amplio y suficiente al **Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL CC No. 94.492.051 y T.P. No. 121.880 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1, Representada por **ESTHER CECILIA MORALES ENCISO CC No. 31.991.777**, quien confiere poder a la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.630.679-8**, quien para esta audiencia está representado por el **Dr. JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO CC No. 1.151.943.015 y T.P. No. 247.962 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5, Representada por **PABLO ANDRES VALENCIA CC No. 94.398.359**, quien confiere poder a la **Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ CC No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, Representada legalmente por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO CC No. 66.808.253**, quien otorga poder al **Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE CC No. 86.065.689 y T.P. No. 170.303 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

SISTEMCOBRO S.A.S. NIT. 800.161.568-3, Representada legalmente por la **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE CC No. 79.687.496**, quien otorga poder a la **Dra. ANGY DAYANA CERON JURADO CC No. 1.113.646.667 y T.P. No. 275.597 del C.S.J.**, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de acreedor.

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, identificado con **C.C. No. 16.051.350 y T.P. No. 120.722 del C.S.J.**, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que no se hicieron presentes las siguientes personas:

- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 895 2597
889 5539 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
tp:espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

solicitada por el señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ**, admitida el 20 de Junio de 2019.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia por el suscrito conciliador procede a explicar los alcances de la conciliación, el procedimiento a seguir en esta clase de trámites y el rol como conciliador.

Acto seguido ejerciendo el control de legalidad se le concede el uso de la palabra a los acreedores para que se pronuncien sobre los requisitos formales y legales de la solicitud de insolvencia, los cuales manifiestan lo siguiente:

SERLEFIN: Su apoderado manifiesta que se presentan falencias en la solicitud de insolvencia radicada por el deudor insolvente, con respecto de los numerales 3 y 4 del art. 539 del C.G.P., ya que el señor Quiñones Benítez dejó por fuera un bien inmueble identificado con la M.I. No. 126-2183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guapi, además dicho bien inmueble presenta dos embargos uno con la Dian y el otro con la ESE. Situación que conlleva a la falta de requisitos legales, puesto que el deudor omitió un activo y dos acreedores.

BANCO BBVA: Su apoderado manifiesta que el Centro de Conciliación Fundafas no es competente para llevar a cabo el trámite del señor Guillermo Quiñones Benítez de conformidad con el art. 532 del C.G.P., por cuanto el deudor según los reportes del Banco BBVA, fungió como persona natural comerciante desde el año 2016 hasta el 24 de Mayo de 2019, siendo su actividad principal el comercio al por mayor de maquinaria y equipos agropecuarios, este factor determina que cuando adquirió los créditos fue equipos agropecuarios, situación que no lo exime de tal calidad, ya que da cuenta que no es el único factor que lo cataloga como comerciante, por tanto solicita al conciliador el rechazo del trámite de negociación de deudas del señor Guillermo Alberto Quiñones Benítez. Además hay un indicio que nos asalta, en el sentido de que el señor Quiñones Benítez inicio un proceso de reorganización empresarial que radico en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira el 30 de Octubre de 2009, la cual fue remitida al Juzgado Promiscuo de Guapi por competencia, donde se terminó el proceso por desistimiento tácito en el año 2017, por tanto no se da cumplimiento a los presupuestos legales del artículo 50 del decreto 2677 de 2012, donde el deudor no podrá acceder a procedimientos de insolvencia una vez transcurrido los términos previstos en el artículo 574 del Código General del Proceso.

Manifestación que es coadyuvada por el apoderado de acreedor Serlefin.

BANCOOMEVA: Su apoderada coadyuva lo manifestado por los apoderados de Serlefin y Banco BBVA, ya que se refleja que el señor inicio un proceso de reorganización empresarial y por tanto no es procedente el presente tramite porque aún no han transcurrido los 5 años de que trata la ley.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Su apoderado manifiesta que comparte lo expresado por Serlefin y Banco BBVA, ya que efectivamente el deudor tiene otro activo que no relaciono en la solicitud, y además cualquiera que sea el motivo de la terminación de un proceso concursal debe esperar 5 años, de acuerdo a lo anterior coadyuva la controversia presentada por Serlefin y Banco BBVA.

SISTEMCOBRO S.A.S: Su apoderada coadyuva la manifestación de dichos acreedores.

Se corre traslado al deudor a través de su apoderado, quien manifiesta que el señor Guillermo Quiñones Benítez no tiene obligaciones a favor de la DIAN y la ESE, dado que ya fueron canceladas. En cuanto a la actividad de comerciante de su poderdante informa que este no tiene actividad comercial desde hace más de 5 años, por tal razón la matrícula mercantil fue cancelada. Con respecto del proceso de reorganización empresarial manifiesta que dicho proceso no llego a feliz término toda vez que no fue posible la posesión del correspondiente promotor debido a que en la ciudad de Guapi no

VIGILADO Ministerio de Justicia y del



CONCILIACION
DAFAS

11 No. 1-07
14 - Edif. Garcés
no: 895 2597
8639 Cali
E-mail
s@yahoo.com
geocities.com/fundafas
- Colombia

hay auxiliares adscritos que lleven a cabo ese tipo de procesos, circunstancia que llevo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En uso de la palabra el apoderado del Banco BBVA, manifiesta que no es bien recibo los argumentos del apoderado del deudor en cuanto al proceso concursal, dado que en ese tipo de procesos el mismo deudor puede fungir como promotor o liquidador.

En ese orden de ideas, y dado que no es posible conciliar las diferencias, el suscrito conciliador de conformidad con el artículo 552 del C.G.P. suspende la audiencia por diez días (10) para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a esta suspensión, los acreedores objetantes presenten por escrito la controversia y/o discrepancia, junto con las pruebas que pretendan hacer valer, es decir que dicho termino comienza desde el día **19 al 25 de Julio de 2019**. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y el restante de acreedores, se pronuncien por escrito sobre la controversia formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar, dicho término corre desde el día **26 de Julio al 01 de Agosto de 2019**. Una vez se reciban los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata al Juez Civil Municipal de Cali Reparto, quien resolverá de plano sobre la controversia y/o discrepancia planteada. Es de anotar que el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas queda suspendido hasta tanto se resuelva la controversia por parte del Juez Civil Municipal.

Siendo las 03:15 pm se da por terminada la audiencia.

CONCILIADOR

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
CC. No. 16.051.350
T.P. N6. 120722 del C.S.J.

APODERADO DEL DEUDOR

Dr. JUAN RAPHAËL GRANJA PAYAN
CC No. 14.637.067 y T.P. No. 162.817 del C.S.J.



CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
Ciudad

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.679.509.

El suscrito **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, identificado con CC No. 16.051.350 y T.P. No. 120.722 del C.S.J. inscrito en el Centro de Conciliación Fundafas con código de conciliador No. 1141-0053, actuando en calidad de conciliador, mediante el presente escrito llego a su Despacho y a su digno cargo con el fin de informar que en audiencia de negociación de deudas del deudor insolvente señor **GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ** celebrada el día 18 de Julio de 2019 tal y como consta en el acta de suspensión que se adjunta, se presentaron controversias por parte de los acreedores **SERLEFIN S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOOMEVA S.A.** a través de sus apoderados judiciales, los cuales argumentan la omisión de pasivos y activos en la solicitud de insolvencia, como también la calidad de comerciante del deudor, diferencias que no se lograron conciliar a pesar de la intervención del conciliador.

En consecuencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, me permito remitir los escritos contentivos de las controversias radicadas por los acreedores, al igual del escrito de pronunciamiento del deudor a través de su apoderado. Lo anterior con el fin de que Usted señor Juez resuelva de plano dichas **CONTROVERSIAS**.

Anexos:

- Copia de la solicitud
- Copia de la aceptación de la solicitud
- Copia del acta de suspensión
- Original de los escritos de controversias presentadas los acreedores objetantes.
- Original del escrito de pronunciamiento del deudor.

Escritos en 145 folios

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO
Conciliador de Fundafas
Código No. 1141-0053



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL - CALI
13 AGO 2019
RECIBIDO HOY
Para ser remitido al Reparto
JEFE DE REPARTO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA

CD. DESP 015

FECHA DE REPARTO 13/ago/2019

SECUENCIA 185261

Página

Fecha: 13 ago 2019
CORPORACION MUNICIPAL
JUZGADOS AL DESPACHO

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

APPELLIDO

SLETO PROCESA

01

03

IDENTIFICACION NOYMBRE
GUILLERMO ALBERTO QUINONEZ BENITEZ

JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN

4679509
14637067

CUADERNOS 1

C27001-CS01BAA6

FOLIOS 145 FOLIOS

dradag

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Insolvente

14 AGO 2019



JUZGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Santiago de Cali – Valle del Cauca

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
CLASE DE PROCESO: CONTROVERSIA EN EL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
GRUPO: 09
CUANTIA: MINIMA MENOR MAYOR

DEUDOR

Nombre(s) 1 Apellido 2 Apellido C.C. No.
GUILLERMO ALBERTO QUIÑONES BENITEZ 4.679.509
Calle 14 A No. 68 A -60 C.R. Manzana 9 Urb La Hacienda Casa 4 de Cali

APODERADO JUDICIAL

Nombre(s) 1 Apellido 2 Apellido C.C. No. T.P. No.
JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN 14.637.067 162.817

ACREEDORES

Nombre(s)
SERLEFIN S.A.
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
BANCOOMEVA S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
SISTEMCOBRO S.A.S.

14 AGO 2019 2160060 Folio 523

CONCILIADOR

Nombre(s) 1 Apellido 2 Apellido C.C. No. T.P. No.
LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO 16.051.350 120.722 C.S.J.

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS

Dirección Notificación: Calle 11 No. 1-07 Of. 204 de Cali -Valle
Email: luisalfonso.abogado@hotmail.com - fundafas@yahoo.com

Rad: 2019- 560